

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 004793 DE 2007

(14 NOV 2007)

"Por la cual se modifica la Resolución No 003695 del 7 de septiembre de 2007 y se crea una tarifa diferencial de carácter social para el transporte público y usuarios frecuentes del Proyecto Concesión Córdoba - Sucre, se cede un peaje y se dictan otras disposiciones".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993 y el Decreto 2053 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el numeral 5 del artículo 2 del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministerio de Transporte, entre otras funciones, "Formular la regulación económica en materia de tránsito, transporte e infraestructura para todos los modos de transporte".

Que de conformidad con el numeral 15 del artículo 5 del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministro de Transporte, entre otras funciones, "Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo".

"Por la cual se modifica la Resolución No 003695 del 7 de septiembre de 2007 y se crea una tarifa diferencial de carácter social para el transporte público y usuarios frecuentes del Proyecto Concesión Córdoba – Sucre y se dictan otras disposiciones".

2.

Que es potestad del Ministerio de Transporte fijar las tarifas máximas de peaje que el Concesionario cobrará a los usuarios.

Que corresponde al Ministerio de Transporte ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la Nación.

Que con fecha 26 de julio de 2006 el Ministerio de Transporte, expidió la Resolución No 003284, "Por la cual se ordena la instalación y entrega de las estaciones de Peaje y se fijan las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la concesión de Proyecto Vial denominado "Córdoba – Sucre".

Que mediante Resolución No 003695 del 7 de septiembre de 2007, se modificó la Resolución No 003284, "Por la cual se ordena la instalación y entrega de las estaciones de Peaje y se fijan las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la concesión de Proyecto Vial denominado "Córdoba – Sucre".

Que en la Resolución No 003695 del 7 de septiembre de 2007 no quedó previsto un esquema de tarifas diferenciales para vehículos tipo microbuses, busetas y buses de servicio público que cubren las rutas Montería – Cereté – Loricá y Montería – Ciénaga de Oro, así como tampoco se previó para las rutas Sincelejo – Corozal – Sincé – Betulia – Galeras – Ovejas y Los Palmitos y Viceversa.

Que con el fin de mitigar los efectos negativos que el cobro de tarifas de peaje pueda tener en el transporte público usuario del "Proyecto Concesión Córdoba – Sucre", se requiere ampliar el esquema de tarifas diferenciales especiales de

“Por la cual se modifica la Resolución No 003695 del 7 de septiembre de 2007 y se crea una tarifa diferencial de carácter social para el transporte público y usuarios frecuentes del Proyecto Concesión Córdoba – Sucre y se dictan otras disposiciones”.

3.

carácter social para usuarios frecuentes de transporte público y privado.

Que se hace necesario establecer una tarifa diferencial para la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi (amarillo) en los sentidos saliendo de Montería y/o de Sincelejo en los respectivos peajes.

Que en virtud de lo anterior se hace necesario adoptar un esquema de tarifas diferenciales de carácter social adoptando para el servicio público de transporte y usuarios frecuentes unas tarifas especiales a la prevista en la resolución 003695 del 7 de septiembre de 2007 de la siguiente manera:

CATEGORIA	DESCRIPCION	TARIFA
Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas.	\$ 2.000
Categoría I Especial 1	Automóviles, camperos y camionetas de servicio público de pasajeros por carretera y/o mixto	\$ 1.000
Categoría I Especial 2	Microbuses de servicio público de pasajeros por carretera y/o mixto	\$ 2.300
Categoría II	Microbuses, busetas y buses.	\$ 6.900
Categoría II Especial	Busetas y buses de servicio público de pasajeros por carretera y/o mixto.	\$ 3.300
Categoría III	Vehículos de más de dos (2) ejes.	\$ 8.400

"Por la cual se modifica la Resolución No 003695 del 7 de septiembre de 2007 y se crea una tarifa diferencial de carácter social para el transporte público y usuarios frecuentes del Proyecto Concesión Córdoba – Sucre y se dictan otras disposiciones".

4.

Los valores de las tarifas de los peajes de Los Garzones y de las Flores descritas anteriormente tienen incluido el valor de doscientos treinta pesos (\$230,00) que serán destinados para que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS adelante el Programa de fortalecimiento de la seguridad en las Carreteras nacionales, conforme a lo dispuesto en la Resolución 06001 del 29 de diciembre de 2007, mediante la cual se fijan las tarifas especiales de peajes. Dicho valor se reajustara anualmente según lo determine el Ministerio de Transporte.

Que todos los usuarios que cumplan con los requisitos para acceder a la Tarifa Especial en las Estaciones de Peajes Los Garzones y Las Flores según corresponda, deberán adquirir a su costo una TARJETA DE IDENTIFICACION ELECTRONICA (TIE), la cual debe ser adherida al vidrio panorámico, parte inferior izquierda para uso exclusivo e intransferible del vehículo beneficiado con la tarifa especial. Igualmente deberán estar al día con los documentos exigidos por la Ley para transitar por la vías, como los son entre otros el SOAT, la revisión técnico mecánica, la licencia de conducción.

Que el Instituto Nacional de Vías expidió la Resolución No 05298 del 6 de noviembre de 2007 " *por la cual se adiciona y modifica la Resolución No 05017 del 22 de octubre de 2007, " por la cual se autoriza la entrega de una infraestructura vial al Instituto Nacional de Concesiones "*

Que en la citada Resolución, el Instituto Nacional de Vías en su ARTICULO PRIMERO : " *ADICIONAR al artículo primero de la Resolución No 5017 del 22 de octubre de 2007,.....*" autorizó la entrega al Instituto Nacional de Concesiones de la estación del recaudo de peaje El Carmen , ubicada en el PR 25 + 0200 del tramo Puerta del Hierro"

Que debido a la proximidad entre el peaje por concesión Las Flórez localizado en el PR 6 + 175 del tramo Sincelejo – Corozal,

""Por la cual se modifica la Resolución No 003695 del 7 de septiembre de 2007 y se crea una tarifa diferencial de carácter social para el transporte público y usuarios frecuentes del Proyecto Concesión Córdoba - Sucre y se dictan otras disposiciones".

5.

y el Peaje El Carmen localizado en el PR 25 + 0200 del tramo Corozal - Puerta del Hierro, lo que da una distancia entre ambos de aprox. 19 kilómetros afectando por su cercanía a los usuarios del proyecto, se hace necesario relocalizar el peaje El Carmen a un sitio cercano al PR 60 + 600, del sector Carmen de Bolívar - Ovejas.

Que mediante comunicación DT - BOL - 0202 del 27 de julio de 2007, el Director Territorial Bolívar del Instituto Nacional de Vías, realizó al Comandante Batallón Bafin III Infantería de Marina, consulta *"acerca de las garantías en cuanto a la situación de orden publico para el buen desarrollo de la actividad de instalación de la caseta y el cobro de la tasa de peaje en el sitio que antiguamente funcionaba la caseta de peaje El Carmen"*

Que el Comandante BAFIM 3 en comunicación de fecha 6 de agosto de 2007, manifestó al INVIAS, en respuesta a la petición citada que *"Por lo anterior el Municipio de Carmen de Bolívar y los corregimientos continúan su normal desarrollo en las labores cotidianas, como el transito vehicular, movilidad de los habitantes"*

Que por lo anterior están dadas las condiciones para realizar el traslado de la estación de peaje El Carmen de su actual y provisional localización en el PR PR 25 + 0200 a un sitio donde antiguamente funcionaba cercano al PR 60 + 600, sector Ovejas - Carmen de Bolívar.

Que el Instituto Nacional de Concesiones INCO adelanta los estudios técnicos y financieros para el tramo Corozal - Puerta del Hierro - Ovejas - Carmen de Bolívar - Carreto - Cruz del Viso, para llevar a cabo el Alcance Progresivo del Contrato de Concesión No 002 de 2007, Concesión Córdoba - Sucre.

“Por la cual se modifica la Resolución No 003695 del 7 de septiembre de 2007 y se crea una tarifa diferencial de carácter social para el transporte público y usuarios frecuentes del Proyecto Concesión Córdoba – Sucre y se dictan otras disposiciones”.

6.

Que esos estudios han recomendado incluir los recaudos del Peaje El Carmen como parte de la forma de pago al Concesionario para que éste realice las obras de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del citado tramo.

Que con el fin de asegurar la financiación y ejecución del Alcance Progresivo en el citado tramo se hace necesario que el recaudo de las tasas de peaje de la estación El Carmen sea cedido al Concesionario del contrato No 002 de 2007.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No 003695 del 7 de septiembre de 2007, en el sentido de incluir la CATEGORIA I ESPECIAL 1, la CATEGORIA 1 ESPECIAL 2 y la CATEGORIA II ESPECIAL que se otorgara a los vehículos de servicio público de pasajeros por carretera y/o mixto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo Segundo de la Resolución No 003695 del 7 de septiembre de 2007, expedida por el Ministro de Transporte el cual quedara así: "ARTICULO SEGUNDO: Establecer las siguientes tarifas máximas a cobrar en los peajes del Proyecto Concesión Córdoba – Sucre, peajes Los Garzones y Las Flores, así:

“Por la cual se modifica la Resolución No 003695 del 7 de septiembre de 2007 y se crea una tarifa diferencial de carácter social para el transporte público y usuarios frecuentes del Proyecto Concesión Córdoba – Sucre y se dictan otras disposiciones”.

7.

CATEGORIA	DESCRIPCION	TARIFA
Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas.	\$ 2.000
Categoría I Especial 1	Automóviles, camperos y camionetas de servicio público de pasajeros por carretera y/o mixto	\$ 1.000
Categoría I Especial 2	Microbuses de servicio público de pasajeros por carretera y/o mixto	\$ 2.300
Categoría II	Microbuses, busetas y buses.	\$ 6.900
Categoría II Especial	Busetas y buses de servicio público de pasajeros por carretera y/o mixto.	\$ 3.300
Categoría III	Vehículos de mas de dos (2) ejes.	\$ 8.400

PARÁGRAFO 1.- Las tarifas de la CATEGORIA I ESPECIAL 1 (servicio público y particular), la CATEGORIA 1 ESPECIAL 2 y la CATEGORIA II ESPECIAL de que trata el presente artículo serán aplicables única y exclusivamente a los vehículos de servicio público de transporte de pasajeros que estén autorizados por el Ministerio de Transporte en las rutas Montería – Cereté y Vsa; Montería - Loricá (vía Cereté) y Vsa; Montería – Ciénaga de Oro y Vsa., para ambos sentidos de cobro en el peaje de Los Garzones (Corredor Montería – Cereté).

Para el caso del peaje de las Flores (Corredor Sincelejo – Corozal) se aplicará el mismo esquema a los vehículos a que se refiere el inciso anterior que presten el servicio en las rutas Sincelejo – Corozal y Vsa.; Sincelejo – Betulia y Vsa; Sincelejo –

“Por la cual se modifica la Resolución No 003695 del 7 de septiembre de 2007 y se crea una tarifa diferencial de carácter social para el transporte público y usuarios frecuentes del Proyecto Concesión Córdoba – Sucre y se dictan otras disposiciones”.

3.

Since y Vsa; Sincelejo – Galeras y Vsa; Sincelejo – Los Palmitos y Vsa y Sincelejo – Ovejas y Vsa.

PARÀGRAFO 2.- La tarifa diferencial para la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi (amarillo) en los sentidos saliendo de Montería y/o de Sincelejo pagaran la tarifa establecida en la Categoría I y entrando a Montería y/o Sincelejo se les cobrara la tarifa de la Categoría I Especial 1 en los respectivos peajes.

PARÀGRAFO 3.-El Ministerio de Transporte suministrara al Instituto Nacional de Concesiones INCO la relación de las empresas autorizadas en las rutas antes señaladas, que contendrá el número de vehículos que prestan el servicio en dichos corredores.

PARÀGRAFO 4.- Todos los vehículos que pretendan el beneficio de las tarifas especiales deberán estar al día con los documentos exigidos por la Ley para transitar por la vías, como los son entre otros el SOAT, la revisión técnico mecánica, la licencia de conducción.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Artículo Tercero numeral 1º de la Resolución 003695 del 7 septiembre de 2007, así : Los municipios localizados en el área adyacente a los peajes Los Garzones y Las Flores para cada caso son Montería - Cereté; Sincelejo – Corozal y Sincelejo – Morroa. El beneficio es para los residentes en dichos municipios, que se desplacen en ambos sentidos.

ARTÍCULO CUARTO: El Ministerio de Transporte recepcionará en sus Direcciones Territoriales de Córdoba y Sucre, los documentos que presenten las empresas y las personas naturales que pretendan acceder al beneficio de las

“Por la cual se modifica la Resolución No 003695 del 7 de septiembre de 2007 y se crea una tarifa diferencial de carácter social para el transporte público y usuarios frecuentes del Proyecto Concesión Córdoba – Sucre y se dictan otras disposiciones”.

9.

Tarifas CATEGORIA I ESPECIAL 1 (servicio público y particular), la CATEGORIA 1 ESPECIAL 2 y la CATEGORIA II ESPECIAL, revisara y verificara la documentación presentada por los interesados y remitirá al INCO para que a través de la firma interventora del contrato de concesión se realice la autorización de la Tarjeta Inteligente Electrónica TIE.

PARÁGRAFO 1.- Los términos para la entrega de los documentos por parte de las empresas de servicio público de transporte de pasajeros es de dos (2) meses y para las personas naturales de (6) meses, contados a partir de la publicación de este Acto Administrativo.

Los vehículos de servicio particular de las personas naturales al cual se autorizará e instalara la TIE debe ser vehículo de los descritos en la categoría I Especial 1 (Automóvil, campero o camioneta) destinado exclusivamente al uso personal y familiar. El beneficio es para el propietario del automotor que aparece en la Licencia de Transito; en el evento que este sea vendido se pierde el beneficio adquirido.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza el traslado de la estación de peaje El Carmen del actual sitio localizado en el PR PR 25 + 0200 al sitio donde antiguamente funcionaba cercano al PR 60 + 600, sector Ovejas - Carmen de Bolívar, ruta 25 de la Red vial Nacional.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza la cesión de las tasas de recaudo del Peaje El Carmen al contrato de concesión No 002 de 2007, concesión Córdoba –Sucre.

""Por la cual se modifica la Resolución No 003695 del 7 de septiembre de 2007 y se crea una tarifa diferencial de carácter social para el transporte público y usuarios frecuentes del Proyecto Concesión Córdoba - Sucre y se dictan otras disposiciones".

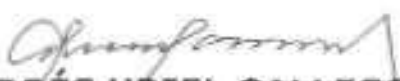
10.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los demás términos de las Resoluciones 003284 del 26 de julio de 2006 y 03695 del 7 de septiembre de 2007 continúan vigentes.

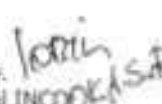
ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO pl
Ministro de Transporte

Proyectó:
Revisó:

Jaime F. Ortiz Díaz - Supervisor Proyecto. 
Alvaro José Soto García - Gerente General INCOOPSA 
Miguel Bonilla España - Subgerente de Gestión Contractual (e) 
Oficina Jurídica Ministerio de Transporte : Antonio José Serrano y Jaime H. Ramírez B. 